



REGLAMENTO DEL COLEGIO DE JUECES DEL INTERIOR

Aprobado por Acuerdo Nro. 5818/19, punto 16

Publicado BOPN: 31-05-19

1

Artículo 1. Aplicación.-

El presente reglamento será de aplicación para los jueces penales con competencia en las II, III, IV y V Circunscripciones Judiciales.

Artículo 2. Integración.

El Colegio de Jueces del Interior actúa como un organismo único y se conforma con los magistrados que cumplen funciones en cada una de las subsedes que a continuación se enuncian, las que tendrán su asiento en las ciudades cabeceras de cada Circunscripción Judicial:

Subsede de la II Circunscripción Judicial (con asiento en la ciudad de Cutral Có).

Subsede de la III Circunscripción Judicial (con asiento en la ciudad de Zapala).

Subsede de la IV Circunscripción Judicial (con asiento en la ciudad de Junín).

Subsede de la V Circunscripción Judicial (con asiento en la ciudad de Chos Malal).

Artículo 3. Competencia.

Los Jueces Penales del Interior actúan sólo ante el Fuero Penal. Tienen por competencia la establecida en el Código Procesal Penal, en la Ley Orgánica de la Justicia Penal y la que de manera específica establezca por Acordada el Tribunal Superior de Justicia, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 34.h de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sólo podrán trabar los conflictos de competencia que les habilita el Código Procesal Penal.

Artículo 4. Lineamientos generales de organización laboral.

A los fines de una mejor y más eficiente administración de justicia, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros generales:



- a) Se procurará que un único juez intervenga en todas las audiencias de la etapa previa al juicio, cuando ello sea necesario, salvo las excepciones previstas en el C.P.P.
- b) Las audiencias que demanden magistrados de otras subsedes se concretarán por videoconferencia del modo en que lo disponga la Oficina Judicial respectiva, procurando una distribución uniforme de asignaciones.

Artículo 5. Normas prácticas de distribución laboral.

Para la asignación de audiencias se observará lo siguiente:

- a) Cuando un juez haya resuelto una exclusión probatoria, participado en una audiencia sobre anticipo jurisdiccional de prueba o la unificación de la acusación, la audiencia de control de la acusación será resuelta por un juez diferente a éste.
- b) Para la celebración de juicios con tribunal unipersonal, tribunal colegiado o con jurados populares la Oficina Judicial asignará prioritaria intervención a los magistrados que componen el presente Colegio. Sólo cuando haya agotado toda posibilidad de intervención de aquéllos podrá convocar a magistrados penales ajenos a este Colegio.
- c) Las peticiones sobre cese o prórroga de medidas cautelares en legajos que ya se encuentren en etapa de juicio, cualquiera sea su fase, serán resueltas por esos mismos magistrados.
- d) Las peticiones de idéntica naturaleza en legajos que se encuentran con el dictado de una sentencia condenatoria no firme, será resuelta por un juez penal de este Colegio.
- e) Todo planteo con aptitud para extinguir o suspender la acción penal que sea deducido una vez concluida la etapa preparatoria, pero anterior a la conformación del tribunal de juicio, será resuelta por este último órgano, unipersonal o colegiado, en la primera oportunidad posible. Del mismo modo procederá el juez profesional en el caso de juicio por jurados.
- h) Las revisiones establecidas en el artículo 266 del Código Procesal Penal serán realizadas por un tribunal integrado por tres jueces penales del presente Colegio, distintos al que dictó la resolución cuestionada.
- i) En torno a toda otra incidencia no prevista en el presente artículo capaz de ser decidida en audiencia, deberá observarse lo reglado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Justicia Penal.



Artículo 6°. Subrogación legal.

Los integrantes del presente Colegio se subrogan mutuamente de forma automática, sin ninguna formalidad y de acuerdo a los parámetros generales indicados en el artículo 4°.

El Director de la Oficina Judicial correspondiente designará por sorteo al magistrado subrogante, previa consulta de su disponibilidad a las subsedes correspondientes.

3

Artículo 7°. Turnos.

A los efectos de resolver los casos en que existan detenidos dentro de los plazos legales en fines de semana y feriados y otorgar otras medidas de investigación urgentes, se establecerán turnos de martes a lunes. Los casos que sean resueltos por el juez de turno quedarán arraigados para su conocimiento durante la etapa previa al juicio de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Los jueces que estén de turno en la subsede de origen no estarán obligados a trasladarse a otras subsedes.

Artículo 8°. Disposiciones relativas a los Jueces de Ejecución.

Los jueces de Ejecución Penal se subrogan mutuamente en los casos de su especialidad. Sin perjuicio de ello, las Oficinas Judiciales ordenarán la realización de las audiencias con jueces que integran este Colegio cuando las necesidades del servicio y/o una adecuada administración de los recursos humanos y materiales así lo determinen.

Artículo 9°. Elección del Presidente y Vicepresidente del Colegio de Jueces.

El presidente y el vicepresidente del Colegio de Jueces serán elegidos por sus pares, por períodos anuales y reelegibles por una sola vez por voto secreto. Cada mandato tendrá inicio en el mes de marzo. El Vicepresidente subroga al Presidente en sus funciones de forma automática, sin formalidad alguna.

Artículo 10°. Funciones.

Además de las asignadas en la Ley Orgánica de la Justicia Penal, serán funciones del Presidente del Colegio de Jueces:



- a.- Convocar al Colegio en Pleno periódicamente con un mínimo de dos reuniones por año y en carácter excepcional cuando deba acordarse sobre la protocolización de alguna tarea o trámites de gestión judicial.
- b.- Dar cuenta anual al Colegio en pleno acerca de su gestión.
- c.- Resolver o pronunciarse respecto de la forma de abordar y solucionar problemas de contingencias cuando sucedan situaciones cuyo tratamiento no esté normado. d.- Dictar el Código de Ética junto con el Colegio de Jueces de la I Circunscripción.

11. Disposiciones específicas relativas a las audiencias.

Todas las audiencias podrán realizarse por videoconferencia salvo las de Control de Acusación, Selección de Jurados Populares y de Juicio en todas sus modalidades. Cuando alguno de los jueces penales de este Colegio subrogue en cuestiones atinentes a la Ejecución de la Pena, su intervención podrá realizarse mediante videoconferencia, con excepción de las audiencias siguientes: Libertad Condicional, Libertad Asistida y Salidas Transitorias, en cuyo caso deberá practicarse con la presencia física del magistrado en la subsede que corresponda.

Los jueces no serán responsables de los aspectos técnicos de las audiencias. Tampoco estarán a su cargo las gestiones administrativas y logísticas para el traslado y permanencia en la subsede requirente. Al momento de notificar la audiencia, la Oficina Judicial deberá informarle al juez requerido: 1) los datos de las partes, 2) los datos de la presunta víctima y, 3) el detalle de la intervención jurisdiccional anterior del magistrado convocado, si la hubiera.

Sin perjuicio del cronograma de audiencias, los integrantes del presente Colegio tienen la obligación de concurrir a su lugar de trabajo diariamente en el horario laboral establecido por el Tribunal Superior de Justicia.